

REPÚBLICA DE COLOMBIA

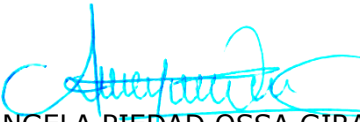


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario No. 11001310500720150028800
Demandante: MERCY DEL ROCIO CARDENAS LOPEZ
Contra: COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que por error involuntario en el auto que antecede quedó de MAPFRE la solicitud de la ejecución, no obstante, es de la parte demandante.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe anterior,

1º. Corríjase el numeral 4º del auto que antecede el cual quedará así:

"4. Como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio."

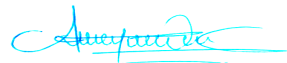
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 141 fijado hoy
05 DE SEPTIEMBRE DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d4c442f85c736d4846310401000c84b6af64eb83be24f488405c7aafdf2639**
Documento generado en 05/09/2022 08:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario No. 11001310500720160015500
Demandante: ROSA AMALIA ESPINOSA JIMENEZ
Contra: COLPENSIONES

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe anterior,

1. Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo, dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisario.
2. Requiérase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 141 fijado hoy
05 DE SEPTIEMBRE DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **931d462ec94902f9565a7924dcfc12aa49fb431be9bf1f6e31cc4fc6d547badb**

Documento generado en 05/09/2022 08:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

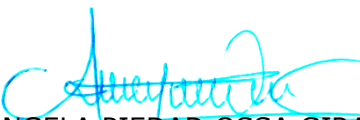


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ordinario No. 11001310500720180068000
Demandante: OFELIA GASCA CHARRY
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PROTECCIÓN S.A.

Al Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que la apoderada de la parte demandante solicita copia del auto del 12 de julio de 2022, no obstante, revisados los proveídos notificados se observa que quedó número de radicación 11001310500720190068000.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe anterior,

1º. Corríjase el radicado del auto que antecede y su lugar téngase como tal la siguiente radicación y no como equivocadamente quedó:

Proceso Ordinario No. 11001310500720180068000
Demandante: OFELIA GASCA CHARRY
Contra: COLPENSIONES – COLFONDOS S.A. – PROTECCIÓN S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

AP

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 141 fijado hoy
05 DE SEPTIEMBRE DE 2022


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbd5bb27208283250cce5656d7f4a6cc5b11e909008889c022f1281818dc8ba3**

Documento generado en 05/09/2022 08:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

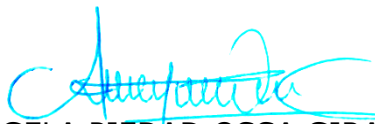


**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2020-00264-00**
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO SANTOS LIEVANO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCION – OLD MUTUAL

Bogotá D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que las demandadas ya contestaron la demanda y el proceso está pendiente por fijar fecha.


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe anterior, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas del art 77 del CPL, se fija el viernes once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) a las 11:00 A.M. La audiencia se realizará mediante la plataforma Microsoft Teams.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y czunigavi@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de esta.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No.141 fijado hoy 05 de septiembre DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba976eda83f1281d95096af9fcf1e25601e95de4bb426781247bebbaab566a37**

Documento generado en 05/09/2022 08:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00005-00
DEMANDANTE JOSE RICARDO MOSQUERA
DEMANDADO GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SERDEVIP LTDA

Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase a la doctora MAYRA PATRÓN ALVAREZ identificado(a) con la C.C. 32.141.945, portador (a) de la T.P. No. 279.931 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

En consecuencia, por subsanar y reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se admite la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el señor JOSE RICARDO MOSQUERA contra el GRUPO EMPRESARIAL DE SEGURIDAD PRIVADA SERDEVIP LTDA

De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, , y demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 20 de enero de 2022
Por ESTADO N° 008 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

CGA/

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10b7b65712e70b9ab0ba986af22f053e588cb869cb89c1ec5211c36bb536145**

Documento generado en 20/01/2022 06:23:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

ORDINARIO NO. 11001310500720220034200

De: PATRICIA ROJAS RUBIO

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y radicado en esa sede judicial con el No. 2022-00381-00.

Sírvase proveer,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

02 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, a las luces del artículo 141 numeral 14 del C.G.P., sería del caso estudiar si se encuentra configurada la causal argüida por la señora Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá.

Sostiene la señora Juez homóloga, que al ser demandante en un proceso de iguales pretensiones que busca la nulidad de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, por lo cual se configura la causal de pleito pendiente cuya controversia versa sobre la misma cuestión jurídica sobre la que se debe resolver en el presente proceso.

Previo a realizar el estudio sobre la aceptación del impedimento, por secretaría se ordena oficiar a la Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que en el término de tres (3) días se sirva informar si todavía existe el pleito pendiente que fundamenta el impedimento alegado, es decir, si dentro del proceso 11001310501120170070200, en el que la Juez homóloga es la demandante ya culminó con sentencia debidamente ejecutoriada y de ser así deberá informar la fecha de la ejecutoria conforme al artículo 302 del CGP.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 141 fijado hoy
05 de septiembre de 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef0d9b1fcb89147e83cd61ffcb583845a7956c0db6a27a4b32a327ddfb851c**

Documento generado en 05/09/2022 08:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

ORDINARIO NO. 11001310500720220034300

De: GUILLERMO LEON QUINTANA ORREGO

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y radicado en esa sede judicial con el No. 2022-00377-00.

Sírvase proveer,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

02 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, a las luces del artículo 141 numeral 14 del C.G.P., sería del caso estudiar si se encuentra configurada la causal argüida por la señora Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá.

Sostiene la señora Juez homóloga, que al ser demandante en un proceso de iguales pretensiones que busca la nulidad de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, por lo cual se configura la causal de pleito pendiente cuya controversia versa sobre la misma cuestión jurídica sobre la que se debe resolver en el presente proceso.

Previo a realizar el estudio sobre la aceptación del impedimento, por secretaría se ordena oficiar a la Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que en el término de tres (3) días se sirva informar si todavía existe el pleito pendiente que fundamenta el impedimento alegado, es decir, si dentro del proceso 11001310501120170070200, en el que la Juez homóloga es la demandante ya culminó con sentencia debidamente ejecutoriada y de ser así deberá informar la fecha de la ejecutoria conforme al artículo 302 del CGP.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 141 fijado hoy
05 de septiembre de 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e264f4805b12b1e37a9d64dcd42e323c2d6a6868e448e642d4babf16cfccda7a**

Documento generado en 05/09/2022 08:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

ORDINARIO NO. 11001310500720220034400

De: JOSE MANUEL BERNAL

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y radicado en esa sede judicial con el No. 2022-00364-00.

Sírvase proveer,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

02 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, a las luces del artículo 141 numeral 14 del C.G.P., sería del caso estudiar si se encuentra configurada la causal argüida por la señora Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá.

Sostiene la señora Juez homóloga, que al ser demandante en un proceso de iguales pretensiones que busca la nulidad de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, por lo cual se configura la causal de pleito pendiente cuya controversia versa sobre la misma cuestión jurídica sobre la que se debe resolver en el presente proceso.

Previo a realizar el estudio sobre la aceptación del impedimento, por secretaría se ordena oficiar a la Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que en el término de tres (3) días se sirva informar si todavía existe el pleito pendiente que fundamenta el impedimento alegado, es decir, si dentro del proceso 11001310501120170070200, en el que la Juez homóloga es la demandante ya culminó con sentencia debidamente ejecutoriada y de ser así deberá informar la fecha de la ejecutoria conforme al artículo 302 del CGP.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 141 fijado hoy
05 de septiembre de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa0be67a334e29102fa1f6f5b7ac1d2225a4e51f290d0aca874ff03bc7de49e2**

Documento generado en 05/09/2022 08:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

ORDINARIO NO. 11001310500720220034500

De: JOSE MANUEL BERNAL

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y radicado en esa sede judicial con el No. 2022-00340-00.

Sírvase proveer,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

02 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, a las luces del artículo 141 numeral 14 del C.G.P., sería del caso estudiar si se encuentra configurada la causal argüida por la señora Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá.

Sostiene la señora Juez homóloga, que al ser demandante en un proceso de iguales pretensiones que busca la nulidad de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, por lo cual se configura la causal de pleito pendiente cuya controversia versa sobre la misma cuestión jurídica sobre la que se debe resolver en el presente proceso.

Previo a realizar el estudio sobre la aceptación del impedimento, por secretaría se ordena oficiar a la Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que en el término de tres (3) días se sirva informar si todavía existe el pleito pendiente que fundamenta el impedimento alegado, es decir, si dentro del proceso 11001310501120170070200, en el que la Juez homóloga es la demandante ya culminó con sentencia debidamente ejecutoriada y de ser así deberá informar la fecha de la ejecutoria conforme al artículo 302 del CGP.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 141 fijado hoy
05 de septiembre de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ceca8b63feb869599b0dfa15577a78cc49c148ea74d141147bc103d83ccb97**

Documento generado en 05/09/2022 08:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 02 de septiembre de 2022

ORDINARIO NO. 11001310500720220034600

De: MARLEN DEL SOCORRO FONSECA VIGOYA

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, enviado por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Bogotá D.C., alegando impedimento, al correo electrónico del juzgado jato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y radicado en esa sede judicial con el No. 2022-00331-00.

Sírvase proveer,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

02 de septiembre de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, a las luces del artículo 141 numeral 14 del C.G.P., sería del caso estudiar si se encuentra configurada la causal argüida por la señora Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá.

Sostiene la señora Juez homóloga, que al ser demandante en un proceso de iguales pretensiones que busca la nulidad de su traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, por lo cual se configura la causal de pleito pendiente cuya controversia versa sobre la misma cuestión jurídica sobre la que se debe resolver en el presente proceso.

Previo a realizar el estudio sobre la aceptación del impedimento, por secretaría se ordena oficiar a la Juez Sexta Laboral del Circuito de Bogotá D.C. para que en el término de tres (3) días se sirva informar si todavía existe el pleito pendiente que fundamenta el impedimento alegado, es decir, si dentro del proceso 11001310501120170070200, en el que la Juez homóloga es la demandante ya culminó con sentencia debidamente ejecutoriada y de ser así deberá informar la fecha de la ejecutoria conforme al artículo 302 del CGP.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 141 fijado hoy
05 de septiembre de 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9c9fdd228a29c7e95dd1011e9533b030f68f616bb6179a55cf6051ac7ecfe2**

Documento generado en 05/09/2022 08:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>